

de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Minerales y Productos Derivados, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo. Los beneficios fiscales que se conceden a «Minerales y Productos Derivados, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de minerales de plomo y cinc y con la investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de minerales de fluorita en las concesiones mineras que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitados la Empresa y, en su defecto, a la explotación de las concesiones mineras de las que es titular o tiene en arrendamiento y que son:

— Minas de Osor, sitas en el término municipal de Osor, de la provincia de Gerona, donde se explotan, tratan y benefician minerales de fluorita, plomo y cinc. Este grupo minero está constituido por las concesiones de nombres: «Pepito», número 1.045; «Chavela», número 806; «Leonor», número 634; «Leonor III», número 868; «Leonor IV», número 866; «Leonor II», número 815; «Rifret», número 1.609; «Leopoldo», número 1.594; «Mont Ida», número 1.259; «Orestes», número 891; «Easo», número 2.831; «Eibar», número 2.832; «Maitechu», número 2.833; «Neska», número 2.829; «Donosti», número 2.846; «Elgueta», número 2.872; «Centinela», número 87; «Prevención», número 145; «Copiosa», número 55; «Bilbao», número 2.900; «Vizcaya», número 3.072; «Guipúzcoa», número 2.910; «Providencia», número 2.789; «Asturias Primera Fracción», número 3.073; «Demasia Rifet», número 2.901; «Demasia Neska», número 2.867; y «Demasia Donosti», número 2.888.

— Mina Ana, en el término de Ribadesella, provincia de Oviedo, en la que explotan, tratan y benefician minerales de fluorita. Forman parte de este grupo las concesiones denominadas: «Ana», número 17.394; «Agustina», número 17.607; «Concha», número 24.667; «Leonor», número 24.957; «Tere», número 25.085; «Maria», número 24.813; «Rosario», número 24.418; «Ampliación a Rosario», número 24.818; «Amalita», número 25.302; «Demasia a Amalita», número 25.367; «Angelita», número 27.671; «Parda», número 27.633; y «La Dificultosa», número 27.665, y el permiso de investigación «Quizás», número 29.911.

— Mina Cucona, sita en el término municipal de Lugo de Llanera, de la provincia de Oviedo, explotándose minerales de fluorita que se tratan y benefician en la planta del anterior Centro de trabajo. Este grupo minero está formado por las concesiones de nombres: «Cuqui», número 25.227; «Cucona», número 25.274; «San Gumersindo», número 29.262; «Maime», número 25.404; y «Gloria», número 25.329.

— Minas de Berja, sitas en el término de la misma denominación y en el de Turón, de las provincias de Almería y Granada, en las que se explotan minerales de fluorita y plomo, que se tratan y benefician en una planta que «Minerales y Productos Derivados, S. A.», tiene en consorcio con la Empresa del Instituto Nacional de Industria «Minas de Almagrera, S. A.». Las concesiones mineras que constituyen este grupo son: «Nervi», número 29.525; «Conseguida», número 25.399; «Victoria», número 28.318; «Santa Bárbara», número 36.793; «Dieciocho de Diciembre», número 38.299, y la reserva del Estado «La Estrella», cuyo arrendamiento tiene concedido «Minerales y Productos Derivados, S. A.».

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17113** ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de «Interés Preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1979 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en los grupos A) y B) de los señalados en el anexo de la Orden de dicho Departamento, de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

#### Relación que se cita

Empresa «Medichem, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de productos químicos en el Polígono Industrial Celrà (Gerona). Expediente GE-3.

Empresa «Juan del Pino Esteban», para la instalación de una industria de extracción, selección y suministro de áridos y prefabricación de hormigón en el Polígono Industrial Gormaz, Burgo de Osma (Soria). Expediente SO-9.

Empresa «Industrias Mateo», a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de maquinaria agrícola en el Polígono Industrial Almazán (Soria). Expediente SO-10.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17114** ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de «Interés Preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1979 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «Agripiezas de Albacete, S. A.» (AGRALSA), a constituir, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de maquinaria agrícola en el Polígono Industrial Campollano (Albacete). Expediente AB-22.

Empresa «Pedro Segovia Cantalejo», para el traslado y ampliación de su industria de construcciones de carrocerías al Polígono Industrial Las Hervencias. Expediente AV-4.

Empresa «Vulcanizados Martínez, S. L.», para el traslado y ampliación de su industria de vulcanizados de neumáticos al Polígono Industrial El Portal, de Jerez de la Frontera (Cádiz). Expediente PP-11.

Empresa «Florentino Hernández Lucas», para la instalación de una industria de fabricación de muebles de cocina en el Polígono Industrial Cerro de San Cristóbal (Valladolid). Expediente VA-33.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17115** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agrupadas de Exportación, S. L.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agrupadas de Exportación, S. L.», con domicilio en Sobrado de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Limitada», con domicilio en Sobrado de Valdeorras (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agrupadas de Exportación, S. L.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad mine-

ra, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo. Los beneficios fiscales que se conceden a «Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agrupadas de Exportación, Sociedad Limitada», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales en los permisos de investigación y en las concesiones mineras que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitados la Empresa y, en su defecto, a la explotación de las canteras «Os Gallos» y «Valdocal», en la provincia de Orense, y «Arnadilla» número 122 y «Pasada del Candaneo» número 121, de la provincia de León, así como a los trabajos que se realicen en los permisos de investigación «Padesa I», expediente número 4.087, y «Padesa II», expediente número 4.088, ambos de la provincia de Orense; «Silván», expediente número 13.709; «Las Arcas», expediente 13.710, y «Virgen de las Nieves», expediente número 13.827, los tres en la provincia de León, y «Cupido», expediente número 5.359, y «Cupa II», expediente número 5.377, ambos en la provincia de Lugo, y en su día a la explotación de las concesiones mineras que pudieran derivarse de estos permisos de investigación.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17116** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Andrés López López» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Andrés López López, con domicilio en Sobrado de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera, a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Andrés López López», con domicilio en Sobrado de Valdeorras (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en